



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/6/2023**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de "...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó **sentencia** el día tres de julio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con veintiocho minutos del día de hoy tres de julio de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha tres de julio de dos mil veintitrés**, constante de veintisiete páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTES: TEEC/JE/6/2023.

PROMOVENTE:

JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTOS IMPUGNADOS:

"...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA
PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL
EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC
ORDÓÑEZ.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL
ROSARIO VILA GIL.

COLABORADOR: JANEYRO ALIGHIERY
MANZANERO LÓPEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/6/2023, relativo al Juicio Electoral promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, en contra de "...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE²..." (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.

¹ En lo sucesivo PRI en Campeche.

² En lo sucesivo IEEC.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

- a) **Presupuesto estatal 2021.** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 187³ por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, emitió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, que incluye el monto asignado para financiamiento público de los partidos políticos.
- b) **Acuerdo CG/03/2021.**⁴ Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo por el que se ajustó el presupuesto correspondiente a las funciones del instituto electoral para el ejercicio fiscal 2021".
- c) **Acuerdo CG/04/2021.**⁵ El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEC, realizó un ajuste que, aprobó los montos de financiamiento público para los partidos políticos, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2021.
- d) **Oficio PRI/SFYA/138/2021.**⁶ Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche solicitó a la presidencia del IEEC el pago del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021.
- e) **Oficio DEAPPAP/492/2021.**⁷ El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, el director ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, informó al secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche que al existir una diferencia en el financiamiento público de los partidos políticos el instituto electoral para ese ejercicio 2021 gestionó esos importes pero que a esa fecha todavía no había sido autorizado y otorgado el recurso.
- f) **Oficio PRI/SFYA/163/2021.**⁸ Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó a la presidencia del IEEC, se regularice a la brevedad posible el financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021.
- g) **Oficio PRI/SFYA/011/2021.**⁹ El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó a la presidencia del IEEC, se regularice a la brevedad posible el pago del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021 aprobado por el

3 Consultable en las páginas 172 y 206 del siguiente enlace:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202012/PO1332TS29122020.pdf>.

4 Visible de fojas 120 a foja 127 del expediente.

5 Visible de fojas 129 a foja 144 del expediente.

6 Visible de fojas 59 a 60 del expediente.

7 Visible en foja 63 del expediente.

8 Visible de foja 64 a 66 del expediente.

9 Visible de foja 67 a foja 69 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Consejo General del instituto electoral local mediante acuerdo CG/04/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

- h) **Oficio PRI/SFYA/022/2022.**¹⁰ Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, en seguimiento a los oficios PRI/SFYA/138/2021; PRI/SFYA/163/2021, y PRI/SFYA/011/2021, solicitó a la consejera presidenta del IEEC de manera reiterada el financiamiento público no recibido en 2021 y que en ese momento ascendía a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON; UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.). Además en el mismo documento señaló que el PRI en Campeche estaba informado por oficio SF/PP/PRE/0574/2021 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, autorizó al IEEC la ampliación presupuestal para complementar los apoyos a los partidos políticos para los ejercicios 2020 y 2021; ampliación autorizada el diez de marzo de dos mil veintiuno.
- i) **Oficio PCG/0371/2022.**¹¹ El nueve de mayo de dos mil veintidós, la presidencia del Consejo General del IEEC, informó al secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche que desde el 2021 inició gestiones con las dependencias estatales correspondientes para solicitar una ampliación del presupuesto que le permita cumplir con los adeudos que tiene el IEEC, a su vez que, solicitó al secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, recursos para poder ministrar el saldo pendiente del financiamiento que les corresponde a los partidos políticos del ejercicio 2021, que no les fue entregado en el momento oportuno.
- j) **Oficio PRI/SFYA/042/2022.**¹² Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche solicitó a la presidencia del IEEC la regularización del financiamiento público pendiente del ejercicio fiscal 2021 respecto de los rubros de actividades ordinarias, específicas y apoyo para el mantenimiento de una oficina que les corresponde.
- k) **Oficio DEAPPAP/552/2022.**¹³ El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC informó al secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche que el IEEC a esa fecha continuaba realizando las gestiones correspondientes a efecto de contar con los recursos

10 Visible de foja 71 a 74 del expediente.

11 Visible de foja 75 a 76 del expediente.

12 Visible de foja 77 a 79 del expediente.

13 Visible de foja 80 a 81 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



para poder ministrar el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021.

- l) **Oficio PRI/SFYA/007/2023.**¹⁴ Con fecha diez de febrero, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó de manera reiterada a la consejera presidenta del IEEC la regularización inmediata del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021, ya que la falta de las ministraciones comprometía la operación del partido para hacer frente a los compromisos de pago y generando observaciones en la revisión que les realiza anualmente la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha treinta y uno de mayo, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del PRI en Campeche ante el Consejo General del IEEC, presentó ante la Oficialía Electoral del citado instituto, un Juicio Electoral en contra de la *"...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..."* (sic).

II. JUICIO ELECTORAL.

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha ocho de junio, se integró el expediente **TEEC/JE/6/2023**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Acuerdo de recepción, radicación y admisión.** Con fecha dieciséis de junio, recepcionó, radicó y admitió el asunto a la ponencia del magistrado instructor.
3. **Acuerdo de datos personales.** Por acuerdo de fecha veintidós de junio, se tuvo por no opuesta a la parte actora a la publicación de sus datos personales.
4. **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha veintinueve de junio el magistrado instructor determinó que se contaba con los elementos para resolver y ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.

¹⁴ Visible de foja 82 a 85 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



5. **Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública.** A través de acuerdo de fecha veintinueve de junio, se fijaron las 11:00 horas del día tres de julio, para efecto de que tenga verificativo la sesión pública de pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, quien se ostenta como representante propietario del PRI en Campeche en contra de "...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE¹⁵..." (sic).

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se controvierte la omisión por parte de la autoridad administrativa electoral local, ante la presunta falta de pago de las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021¹⁶ la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 10., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014¹⁷ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE**

15 En lo sucesivo IEEC.

16 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

17 Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014¹⁸ de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación por las razones previamente asentadas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito del presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

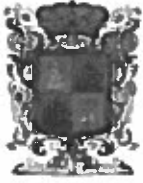
- a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad que lo emitió y se expresan los hechos y agravios que consideró pertinentes.
- b) **Oportunidad.** El presente requisito se encuentra satisfecho, dado que el acto que hace valer el actor se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.¹⁹

¹⁸ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>

¹⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente se acreditó que con fecha treinta y uno de mayo, el actor promovió un Juicio Electoral en contra de "*...LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ...*" (sic).

En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para controvertirlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable.

- c) **Legitimación e interés jurídico.** Este requisito está satisfecho, en términos de los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisfacen los presentes requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, ni existe disposición o principio jurídico donde se desprenda la autorización para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado.

TERCERA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

CUARTA. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del presente Juicio Electoral, este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el actor en el escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



esbozados en la demanda, los estudia, y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido respectivamente en el considerando conveniente.

Sustenta la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Así mismo, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador deba analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del promovente ya que solo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.²⁰

En el caso concreto, el promovente señala que existe una omisión del pago de parte del IEEC que por concepto de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal 2021 le corresponden al PRI en Campeche.²¹

Que mediante oficios identificados como PRI/SFYA/138/2021²², PRI/SFYA/163/2021²³, PRI/SFYA/011/2021²⁴, PRI/SFYA/022/2022²⁵, PRI/SFYA/042/2022²⁶ y PRI/SFYA/007/2023²⁷, respectivamente, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó de manera reiterada a la consejera presidenta del IEEC el pago del financiamiento público derivado del ejercicio fiscal 2021.²⁸

20 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

21 Ver foja 49 del expediente.

22 Visible de fojas 59 a 60 del expediente.

23 Visible de foja 64 a 66 del expediente.

24 Visible de foja 67 a foja 69 del expediente.

25 Visible de foja 71 a 74 del expediente.

26 Visible de foja 77 a 79 del expediente.

27 Visible de foja 82 a 85 del expediente.

28 Ver foja 51 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



De lo anterior, se advierte que la pretensión consiste en que se ordene a la autoridad responsable el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden al partido político que representa.

En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si se encuentra acreditada la existencia de la falta del pago de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público del ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Consejo General del IEEC en el acuerdo CG/04/2021²⁹ de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y sostenimiento de oficina correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

QUINTA. MARCO NORMATIVO.

Es necesario tomar en consideración las normas constitucionales y legales que rigen en materia de financiamiento público de los partidos políticos, aplicables al caso concreto, para efectos de dilucidar si le asiste o no la razón al representante del PRI en Campeche.

Esto porque el financiamiento constituye un aspecto primordial para el desarrollo de las actividades propias de los partidos políticos.

La Constitución Política Federal en los artículos 41, base II, inciso a); 116, fracción IV, inciso g), y los correlativos 99 fracción I y V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan que los partidos tienen derecho a recibir recursos públicos, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Es decir, los recursos destinados a financiar las actividades ordinarias de los partidos se distribuyen entre éstos conforme a dos criterios: el 30% del monto total se asigna de manera igualitaria entre los partidos con representación en el Congreso, mientras que el 70% restante se reparte de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones estatales inmediata anterior.

Esto es, de acuerdo a la legislación estatal, el financiamiento está destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y se obtendrá de la siguiente manera: se multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo vigente para el Estado³⁰; el resultado constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes.

29 Visible de fojas 129 a foja 144 del expediente.

30 Debe tomarse en consideración que a partir de 2023, los financiamientos se debe calcular en Unidades de Medida y Actualización (UMA) en términos de lo resuelto en el expediente TEEC/JE/1/2023 y acumulados <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-JE-1-2023-y-sus-acum.-sent.-07-23-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

Para actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación etcétera, éstas deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, éstas serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el monto total será distribuido de la siguiente manera: el 30% de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.

El apoyo para el sostenimiento de una oficina, ésta debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, de la siguiente manera: lo equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para las actividades ordinarias permanentes del año que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Así, los artículos 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos disponen entre otras razones, que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades ordinarias y permanentes, el cual se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo, que en el caso de las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso c), que los Organismos Públicos Locales tienen la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa para realizar sus actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas, tal como se encuentra previsto en el artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma refiere, que para la asignación y distribución del financiamiento público, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



oficina y actividades de representación política de los partidos políticos, esta se hará acorde a lo dispuesto en los numerales 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entregándose en tiempo y forma.

De los textos anteriormente transcritos se advierte, que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del IEEC vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás normativa reglamentaria que se expida; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y apoyo para el sostenimiento de una oficina, así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral local, es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del IEEC, así como la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad, tal como lo señala los artículos 278 fracción IX y 288 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas le corresponde como una de sus múltiples funciones, la de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado por la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO.

Para poder estar en aptitud de dar debida contestación a las alegaciones hechas valer por las accionantes resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. Que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 187, por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



fiscal 2021, que incluye el monto de presupuesto asignado a los partidos políticos, consistente en la cantidad de \$116, 011,970.00³¹ (SON: CIENTO DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

- b. Que el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el monto del salario mínimo general y profesional del año 2021, equivalente a \$141.70 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N), vigente a partir del 1° de enero del año dos mil veintiuno.³²
- c. Que el Consejo General del IEEC el veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo CG/03/2021³³, mediante el cual aprobó solicitar el ajuste al financiamiento público que recibirían los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEEC, candidaturas independientes y la agrupación política estatal para el ejercicio fiscal 2021, ya que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, aprobado mediante Decreto número 187, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, estaba tasado con el salario mínimo anterior.
- d. Que el veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEC, en el Acuerdo CG/04/2021³⁴ aprobó los montos de financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEEC, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2021.
- e. También en el resolutivo OCTAVO de dicho acuerdo, se aprobó que la presidencia del IEEC en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, realizaran las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para obtener el recurso económico para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEEC, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2021.

Es importante precisar que, lo que en realidad controvierte el actor es la falta de pago correspondiente al saldo del financiamiento aprobado por el IEEC para el ejercicio 2021 mediante Acuerdo CG/04/2021, que resulta de la diferencia de las cantidades recibidas por el PRI en Campeche por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y sostenimiento de una oficina,

31 Consultable en las páginas 172 y 206 del siguiente enlace:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202012/PO1332TS29122020.pdf>,

32 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608587&fecha=23/12/2020#gsc.tab=0

33 Ver de foja 120 a foja 127 del expediente.

34 Visible de foja 129 a foja 144 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que en suma asciende a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) importe que a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación no había sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

En el caso particular, el actor narra que, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, a través de oficio PRI/SFYA/138/2021³⁵ el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche solicitó a la consejera presidenta del IEEC el pago del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021 que asciende hasta el mes de junio de esa anualidad a las siguientes cantidades: 1) \$483,625.13 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 13/100 M.N.) por concepto de actividades ordinarias permanentes; 2) \$14, 274.71 (SON: CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.), por concepto de actividades específicas, y 3) \$337,312.04 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 04/100 M.N.), para el sostenimiento de la oficina del representante, ya que la falta de las ministraciones de las prerrogativas que por ley corresponden al instituto político, compromete la operación ordinaria del partido que representa.

Ante tal petición, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio DEAPPAP/492/2021³⁶, el director ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, informó al partido políticos que al existir una diferencia en el financiamiento público que le corresponde a los partidos el instituto electoral se encontraban gestionando los recursos correspondientes pero que a esa fecha todavía no habían sido autorizados y otorgados.

No obstante a lo anterior, mediante oficio PRI/SFYA/163/2021³⁷ de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó a la presidencia del IEEC, regularizar a la brevedad posible el financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021 y que para el mes de noviembre de esa anualidad, ascendía a las cantidades de: 1) \$886,646.07 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), por actividades ordinarias permanentes; 2) \$26,170.30 (SON: VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.), por actividades específicas, y 3) \$356,034.87 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA CUATRO PESOS 87/100 M.N.) para el sostenimiento de la oficina del representante, ya que la falta de las ministraciones de las prerrogativas-

35 Visible de fojas 59 a 60 del expediente.

36 Visible en foja 63 del expediente.

37 Visible de foja 64 a 66 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



que por ley corresponden al instituto político que representa comprometen la operación del partido que representa.

Al no obtener respuesta alguna por parte de la autoridad administrativa electoral, por oficio PRI/SFYA/011/2021³⁸ fechado el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche solicitó a la consejera presidenta del IEEC, regularizar a la brevedad posible el pago del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021 que asciende hasta el mes de diciembre de la mencionada anualidad a las cantidades de: 1) \$967,250.26 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 26/100 M.N.) por actividades ordinarias permanentes; 2) \$28,549.42 (SON: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) por actividades específicas, y 3) \$422,748.37 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.) para el sostenimiento de la oficina del representante.

Aclarando el actor que en ese mismo documento, que el instituto político que representa tuvo conocimiento de que el presupuesto aprobado por el organismo público local electoral para destinar a los partidos políticos ya les había sido entregado en particular, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, sin embargo, el financiamiento público para el sostenimiento de una oficina de los meses de julio a diciembre no les fue entregado, importe que asciende a la cantidad de \$377,813.58 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 58/100 M.N.).

De nueva cuenta, al no obtener respuesta a sus peticiones; por oficio PRI/SFYA/022/2022³⁹ de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, en seguimiento a los oficios PRI/SFYA/138/2021, PRI/SFYA/163/2021 y PRI/SFYA/011/2021, solicitó a la presidencia del IEEC de manera reiterada el financiamiento público no recibido y que ascendían a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), señalando además que, era del conocimiento del PRI que mediante oficio SF/PP/PRE/0574/2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, autorizó al IEEC la ampliación presupuestal para complementar los apoyos a los partidos políticos de los ejercicios 2020 y 2021, ampliación autorizada el diez de marzo de dos mil veintiuno.

38 Visible de foja 67 a foja 69 del expediente.
39 Visible de foja 71 a 74 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Dado lo anterior, por oficio PCG/0371/2022⁴⁰ de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la presidencia del Consejo General del IEEC, informó al secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche que, desde el dos mil veintiuno iniciaron gestiones con las dependencias correspondientes para solicitar una ampliación del presupuesto que permita cumplir con los adeudos que tiene el IEEC, a su vez que, solicitaron a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, recursos para poder ministrar el saldo pendiente del financiamiento que les corresponde a los partidos políticos del ejercicio 2021, que no fueron solventados en el momento oportuno, comprometiéndose, desde ese entonces, la presidencia de entregar los recursos pendientes al partido actor, en el momento en que la institución electoral tuviera los recursos correspondientes.

Ante la falta del pago de los adeudos del financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, por oficio PRI/SFYA/042/2022⁴¹ de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, nuevamente solicitó a la consejera presidenta del IEEC la regularización del financiamiento público pendiente del ejercicio fiscal 2021 en los rubros de actividades ordinarias, específicas y apoyo para el mantenimiento de una oficina y que asciende a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).

En respuesta, por oficio DEAPPAP/552/2022⁴² de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC informó al secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche que la presidencia del Consejo General del IEEC en ese entonces, continuaba realizando las gestiones correspondientes con el secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado con la finalidad de contar con los recursos para poder ministrar el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021.

Siendo que, la falta del pago del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aún se encontraba pendiente de solventar, por oficio PRI/SFYA/007/2023⁴³ de fecha diez de febrero, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche, solicitó de nueva cuenta y de manera reiterada a la consejera presidenta del IEEC la regularización inmediata del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021 y que ascendía a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) correspondientes a

40 Visible de foja 75 a 76 del expediente.

41 Visible de foja 77 a 79 del expediente.

42 Visible de foja 80 a 81 del expediente.

43 Visible de foja 82 a 85 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

actividades ordinarias, específicas y apoyo para el mantenimiento de una oficina, ya que la falta de las ministraciones compromete la operación del partido para hacer frente a los compromisos de pago y generando observaciones en la revisión que les realiza anualmente la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ante ello, con fecha treinta y uno de mayo, el representante propietario del PRI en Campeche presentó el Juicio Electoral denunciado la *OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE...* (sic).

Con todo lo anterior, queda de manifiesto que, el accionante acreditó fehacientemente haber solicitado en todo momento al IEEC el adeudo del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2021 al que tiene derecho como partido político, a través de los oficios que han sido plenamente descritos con antelación; documentales privadas a la que se le concede valor probatorio pleno toda vez que no fueron objetadas, ni controvertidas, en términos del artículo 657 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Argumentos del actor que no fueron superados por la autoridad responsable quien en su informe circunstanciado destacó lo que a continuación se transcribe:

"...durante el ejercicio 2022, se han realizado las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche realizadas por la Presidencia del Consejo General del IEEC, a través de diversos oficios como PCG/252/2022, PCG/0316/2022 y PCG/0378/2022, a lo cual en respuesta a dichas gestiones, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, mediante oficios SAFINO3/PP/PRE/0320/2022, SAFINO3/PP/PRE/0546/2022 y SAFINO3/PP/PRE/0949/2022...

...Sin embargo, como se puede observar, de lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC durante el año 2022 y lo que va del 2023, mensualmente ha ministrado los recursos a dicho Partido Político, a fin de que éste pueda desarrollar sus actividades...

...no existe una omisión o transgresión a los derechos como pretende hacer valer el Partido Político, toda vez que quedaron a salvo sus derechos de recibir financiamiento público, además, el IEEC no ha sido omiso con la entrega del financiamiento, sino que ha aportado las ministraciones mensualmente de acuerdo a lo recibido por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, dependiendo en todo momento de la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Estatal...⁴⁴

...esta autoridad Electoral, solicita al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declare INOPERANTE e INEFICAZ el agravio que presenta el recurrente y declare la IMPROCEDENCIA y el SOBRESEIMIENTO del Juicio Electoral, interpuesto por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEEC, en contra de esta autoridad, el cual no ha

⁴⁴ Visible en foja 35 reverso del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



violado ningún derecho al impugnante...⁴⁵

...En otro orden de ideas, me permito solicitarle a esa Autoridad Jurisdiccional que, para efectos de la resolución de la presente impugnación se apegue a lo establecido conforme al principio de exhaustividad, contenido en la jurisprudencia relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe..." (sic).⁴⁶

Argumentos totalmente inválidos, pues la autoridad administrativa electoral al responder las constantes peticiones de pago del accionante en ningún momento contradujo la petición de pago por parte del partido accionante, falta de pago que corresponden a los siguientes conceptos: 1) actividades ordinarias; 2) actividades específicas, y 3) sostenimiento de oficina correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que en su conjunto ascienden a \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), es decir, la autoridad responsable de forma tácita⁴⁷ siempre aceptó la omisión de pago requerido por el partido actor por cuanto al ejercicio 2021.

Es decir, se encuentra plenamente acreditado en autos que el Instituto Electoral local, así como la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, no acreditaron a esta autoridad jurisdiccional electoral local, haber realizado el pago reclamado por el partido actor y que suman la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) correspondientes: a 1) actividades ordinarias; 2) actividades específicas, y 3) apoyo para el mantenimiento de una oficina; por lo que queda plenamente acreditado que sí se encuentran vulnerados los derechos del promovente, de conformidad con los artículos 41 base II, inciso a) y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 95, 96, 97, 96, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sentadas las bases anteriores, este Tribunal Electoral estima que el agravio del actor resulta **fundado** por las siguientes consideraciones:

En primer término, es de destacarse que, el financiamiento público que deben recibir los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEEC, candidaturas independientes y la agrupación política estatal para el ejercicio fiscal 2021, fue determinado y aprobado en el Acuerdo CG/04/2021⁴⁸,

45 Visible en foja 37 reverso del expediente.

46 Visible en foja 38 reverso del expediente.

47 Jurisprudencia 15/98. CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.

48 Visible de fojas 129 a foja 144 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

aprobado por el Consejo General del IEEC con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Para mayor ilustración, a continuación se insertan dos tablas en las que se transcriben los montos aprobados en dicho acuerdo:

TABLA 1

FINANCIAMIENTO TOTAL DE MANERA ANUAL POR PARTIDO POLÍTICO 2021						
PARTIDO POLÍTICO	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V, GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 404,157.57	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 23,105,268.66
PRI	\$ 17,232,625.90	\$ 8,616,312.95	\$ 508,634.50	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 27,958,697.23
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 112,928.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,576,338.12
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 117,388.88	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,783,559.35
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 558,085.01	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 30,255,898.25
MOCI	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
TOTALES	\$66,713,495.27	\$33,356,747.64	\$2,001,404.86	\$8,005,619.40	\$8,005,619.40	\$118,082,886.56

TABLA 2

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2021	
RUBRO	MONTO TOTAL
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	\$118,082,886.56
AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$ 255,060.00
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$ 2,425,945.28
MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021	\$120,763,891.84

Del contenido de las tablas insertas, se pueden advertir los recursos asignados al partido actor:

- 1) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, se aprobó:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$3,638,917.92	\$ 10,427,740.22	\$ 14,066,658.14
PRI	\$3,638,917.92	\$ 13,593,707.98	\$ 17,232,625.90
PRD	\$3,638,917.92	\$ 1,602,606.14	\$ 5,241,524.06
PT	\$3,638,917.92	\$ 1,737,779.81	\$ 5,376,697.73

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

MORENA	\$3,638,917.92	\$ 15,092,208.32	\$ 18,731,126.24
TOTAL	\$18,194,589.80	\$ 42,454,042.47	\$ 60,848,632.07

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual, por concepto de 30% anual, la autoridad responsable al partido actor, el IEEC debió dividir la cantidad autorizada de \$3,638,917.92 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 92/100 M.N) entre 12 meses, que arrojan la suma de \$303,243.16 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N) como pago mensual.

2) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas, se determinó:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 60,042.15	\$ 344,115.42	\$ 404,157.57
PRI	\$ 60,042.15	\$ 448,592.35	\$ 508,634.50
PRD	\$ 60,042.15	\$ 52,886.00	\$ 112,928.15
PT	\$ 60,042.15	\$ 57,346.73	\$ 117,388.88
MORENA	\$ 60,042.15	\$ 498,042.86	\$ 558,085.01
PVEM	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
FUERZA PORMÉXICO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
TOTAL	\$ 600,421.50	\$ 1,400,983.36	\$ 2,001,404.86

Para obtener el importe que debió suministrar la autoridad responsable de manera mensual al partido actor, por concepto de actividades específicas, debió dividir la cantidad autorizada de \$60,042.15 (SON: SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) entre 12 meses y que arrojan la cantidad de \$5,003.51 (SON: CINCO MIL TRES PESOS 51/100 M.N.) como pago mensual.

3) Para el financiamiento público para gastos de campaña, se aprobó:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 MESES) ENERO-MAYO
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 1,406,665.81
PRI	\$ 17,232,626.90	\$ 8,616,312.95	\$ 1,723,262.59
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 524,152.41
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 537,669.77
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 1,873,112.62
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
TOTAL	\$ 66,713,495.27	\$ 33,356,747.84	\$ 6,671,349.53



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

Para obtener la suma que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor, se divide la cantidad de \$8,616,312.95 (SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 95/100 M.N.) entre cinco meses y que resultan el importe de \$1,723,262.59 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) como pago mensual.

4) Para el sostenimiento de oficina, se determinó:

FINANCIAMIENTO PARA SOSTENIMIENTO DE OFICINA		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
PAN	\$800,561.94	\$66,713.49
PRI	\$800,561.94	\$66,713.49
PRD	\$800,561.94	\$66,713.49
PT	\$800,561.94	\$66,713.49
MORENA	\$800,561.94	\$66,713.49
PVEM	\$800,561.94	\$66,713.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$800,561.94	\$66,713.49
PES	\$800,561.94	\$66,713.49
FUERZA PORMÉXICO	\$800,561.94	\$66,713.49
RSP	\$800,561.94	\$66,713.49
TOTAL	\$8,005,619.40	

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor por este rubro, se divide la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) entre doce meses, que arrojan la cantidad de \$66,713.49 (SON: SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 49/100 M.N.) como pago mensual.

Aunado a lo anterior, del caudal probatorio que obra en el expediente, ha quedado plenamente demostrado que el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche desde el veintidós de julio de dos mil veintiuno solicitó en reiteradas ocasiones la regularización del pago de las prerrogativas que estaban pendientes de pago del ejercicio 2021 a la presidencia del IEEC; adeudos que ascienden a la cantidad de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) correspondientes a actividades ordinarias, específicas y apoyo para el mantenimiento de una oficina y que se precisan de la siguiente forma:

RUBRO	CANTIDAD
Actividades ordinarias	\$967,250.26
Actividades específicas	\$28,549.42
Sostenimiento de oficina	\$422,748.37
Total	\$1,418,548.04



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local, que tanto en el oficio de referencia, como en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, ésta insiste en que se han realizado las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los recursos y poder ministrar el financiamiento público aprobado para el ejercicio fiscal 2021 que le corresponde a los partidos políticos nacionales, entre ellos el PRI en Campeche, pero que pese a sus gestiones no se han obtenido los recursos y por ende, el IEEC no cuenta con suficiencia presupuestal para cumplir con las responsabilidades que le son atribuidas.

Aquí, resulta importante hacer mención que, es un hecho público y notorio que, el pleno de este Tribunal Electoral local, al resolver los expedientes identificados con las claves TEEC/JE/1/2022⁴⁹ y TEEC/JE/19/2022⁵⁰, determinó entre otras cuestiones, que el IEEC, fue omiso en entregar a los partidos de la Revolución Democrática en Campeche y Acción Nacional en Campeche, respectivamente, las ministraciones faltantes de la ampliación presupuestal concedida, relativas al financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de sostenimiento de oficina para el ejercicio fiscal 2021.

Se hace referencia a lo anterior, toda vez que el presente asunto guarda estrecha relación con lo resuelto tanto en el expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022 como en el expediente TEEC/JE/19/2022, al tratarse de controversias relacionadas con la omisión por parte del IEEC, de entregar de forma completa a diversos partidos políticos nacionales con acreditación ante dicho instituto, las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes a las actividades ordinarias, específicas y sostenimiento de oficina, para el ejercicio fiscal 2021.

Bajo este contexto se destaca que, también es un hecho notorio, que durante la sustanciación del expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022, se determinó requerir por esta autoridad, en la parte que interesa, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, el calendario de ministración autorizada a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al presupuesto aprobado, también se solicitó que informara si existió una ampliación presupuestal, para el financiamiento a partidos políticos en el Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 y de igual forma, requirió este Tribunal que la información fuera acreditada con documentación idónea.⁵¹

49 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/03/TEEC-JE-1-2022-sent.-24-03-2022.pdf>

50 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/11/TEEC-JE-19-2022-sent.-23-11-2022.pdf>

51 Consultable en los siguientes enlaces:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/02/TEEC-JE-1-2022-16-02-2022.pdf>

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/02/TEEC-JE-1-2022-22-02-2022.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

Así, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, al dar cumplimiento a dichos requerimientos dictados en el expediente TEEC/JE/1/2022 adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio SAFIN03/PP/PRE/0242/202252, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós signado por la Subsecretaria de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, a través del cual remitió el calendario de recursos autorizados y pagados al IEEC para apoyo a partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021.53

En dicho oficio, también se informó que con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno se autorizó una ampliación presupuestal solicitada por el IEEC para complementar lo correspondiente a ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos, por la cantidad de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/200 M.N).

- Oficio SAFIN03/OT/PR/0071/202254, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, signado por la procuradora fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, por medio del cual remitió los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas al IEEC por la cantidad total de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/200 M.N), correspondiente a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto, para complementar lo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos, resumen que a continuación se inserta:

CALENDARIO DE RECURSOS AUTORIZADOS Y PAGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA APOYO A PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

27 Órganos Autónomos
01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
4141 Instituto Electoral del Estado

Actividad: 0725 Ministrar oportunamente a los partidos y agrupación política el financiamiento público a que tienen derecho

Table with columns: MES, PRESUPUESTO AUTORIZADO (AYUDA A PARTIDOS, GASTO DE CAMPARA), TOTAL AUTORIZADO, AMPLIACION (EJERCICIO 2020, EJERCICIO 2021), TOTAL AMPLIADO, PRESUPUESTO MODIFICADO, FECHA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA AL IEEC, IMPORTE PAGADO, POR PAGAR. Rows include months from Enero to Diciembre and a TOTAL row.

52 Ver foja 562 del expediente.
53 Visible en foja 563 del expediente.
54 Ver de foja 564 a foja 577 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Documentación que al tratarse de hechos públicos y notorios del expediente TEEC/JE/1/2022, y al guardar estrecha relación con el expediente en que se actúa, el magistrado instructor en uso de sus atribuciones, y para mejor proveer, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, poner a la vista el contenido en esos expedientes para que sean tomados en consideración en este asunto, máxime que ambos asuntos han causado ejecutoria; lo anterior, con fundamento en los artículos 631, párrafo segundo, 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 74, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche de aplicación supletoria.⁵⁵

Documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser emitidos por una autoridad estatal en ejercicio de sus facultades.

Ahora bien, de la revisión de dicha documentación se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el IEEC, correspondiente a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto, para complementar lo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 para el rubro de partidos políticos, consistente en la cantidad total de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N).

También, se observa que, el IEEC, realizó el cálculo para el financiamiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEEC, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con base a lo aprobado mediante Decreto número 187, expedido en su oportunidad por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y no en base a lo aprobado en el Acuerdo CG/04/2021⁵⁶, a pesar de que como quedó asentado en párrafos anteriores, ha quedado debidamente acreditado que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, sí realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el Instituto Electoral local, correspondientes a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto y autorizada para complementar el apoyo a partidos políticos correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que, de las documentales analizadas en la presente resolución, adminiculadas con lo afirmado por el actor y por la autoridad responsable, así como el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local sobre las diferencias entre lo aprobado por el IEEC, mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo

55 Ver fojas 419 y 420 del expediente.

56 Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



recibido por el PRI respecto de las prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y sostenimiento de oficina, consistentes en la cantidad total de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), suma que a la fecha de la presente resolución no ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable, sin que se advierta una justificación legal para ello.

Lo anterior se considera así, toda vez que ha quedado debidamente acreditado que la autoridad administrativa electoral realizó el cálculo para el financiamiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General de dicho instituto electoral para el ejercicio fiscal 2021, con base a lo aprobado mediante Decreto número 187, expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y no conforme al Acuerdo CG/04/2021.⁵⁷ Además, quedó debidamente acreditado en los autos de los expedientes identificados con las claves TEEC/JE/1/2022 y TEEC/JE/19/2022 que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, sí realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el IEEC correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estima que se encuentra acreditada la omisión por parte del Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, de entregar al PRI en Campeche el faltante del ejercicio fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y sostenimiento de oficina, consistentes en la cantidad total de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque son el Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que correspondan al financiamiento público a los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el Estado.⁵⁸

En ese contexto, se advierte que el Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto, no cumplió oportunamente con lo establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley

⁵⁷ Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.

⁵⁸ Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-110/2016 y sus acumulados, en el que se colige que los órganos locales son los garantes de dicha responsabilidad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser omisa en entregar al partido actor de forma completa las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes a las actividades ordinarias, específicas y de sostenimiento de oficina para el ejercicio fiscal 2021, de ahí lo fundado del agravio expuesto por el actor.

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el actor, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

1. El IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá pagar al PRI en Campeche, la cantidad total de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).
2. El pago faltante de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021 que le corresponde al partido político actor deberá ser entregado dentro del tercer trimestre de la anualidad 2023, es decir, durante los próximos meses de julio, agosto y septiembre, toda vez que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de esta obligación.
3. La responsable de manera mensual deberá comunicar a esta autoridad jurisdiccional la comprobación de los pagos realizados al PRI en Campeche hasta concluir con la cantidad total reclamada.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto electoral local.

SEGUNDO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pagar al Partido Revolucionario Institucional en Campeche el faltante de pago de las prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, de acuerdo a los términos y plazos descritos en las consideraciones **SEXTA** y **SÉPTIMA** de la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese por correo electrónico a las partes intervinientes, por oficios al partido Revolucionario Institucional en Campeche y al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente sentencia y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistradas y el magistrado electoral que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S I D E N C I A
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SENTENCIA


JUANA ISELA CRUZ PÓREZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

**SECRETARIA GENERAL DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**

Con esta fecha (tres de julio de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.